

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0351**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- REALICE el juramento estimatorio, tal como lo exige el artículo 206 del CGP, discriminando cada uno de los conceptos reclamados a título de indemnización por daños patrimoniales. En ese orden, deberán adicionarse los hechos dando cuenta de la causación de los perjuicios.

2.- ACREDITE y especifique de dónde surge el valor reclamado en la pretensión decimo quinta referida al lucro cesante. De igual forma amplíe los hechos de la demanda en este aspecto.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>27</u> Hoy <u>23-05-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
